REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
GOBERNACION

DECRETO No 664 - 5 Julio/95

Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto N° 1000 de Nov.25/94, que transforma la Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. del municipio de Cartagena en una Empresa Social del Estado del orden Departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 197 de la Ley 100 de 1993 y las otorgadas por la Ordenanza N° 01 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1o. Modifícase y adiciónase el Decreto N° 1000 de Nov. 25/94, el cual quedará así:

CAPITULO I

Artículo 2o. Naturaleza Jurídica.- La Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo C., domiciliada en el municipio de Cartagena, es una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud de Bolívar e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en las normas legales vigentes.

Artículo 3o. Denominación.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el Decreto 1000 de Nov. 25/94, será:

"Empresa Social del Estado Clínia de Maternidad Rafael Calvo C."

' Constitución política: Artículo 313 numeral 6o para el municipio; artículo 300 para el Departamento.

Artículo 4o. Domicilio.- La Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. tiene su domicilio y sede de sus órganos administrativos en la ciudad de Cartagena.

Artículo 5o. Objeto.- El objeto de la Empresa , será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 6o. Objetivos.- Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que éste esté a su alcance.
b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas, naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico- científicas y técnico- administrativas.
j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa, con base en la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo 7o. Patrimonio.- Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad y se encuentren en cabeza de la Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.
y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

CAPITULO XII

DE LA ESTRUCTURA BASICA Y ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 9o. Estructura básica. De conformidad con la Ley, la Empresa organizará a partir de su estructura básica que incluya tres áreas:

a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 9o. Organos de Dirección.- La Dirección de la "Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

Artículo 9o. Junta Directiva.- La "Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.", tendrá una Junta Directiva de nueve (9) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y otras normas legales vigentes:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.

2. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quién haga sus veces.

3. El Alcalde del Distrito Turístico de Cartagena, o su delegado.

4. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

5. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Gobernador del Departamento, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de los diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, de ternas elaboradas por el personal profesional de la salud existente en el distrito. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

6. Un (1) representante escogido de terna presentada al Gobernador por las Universidades que tengan Facultades formadoras de recurso humano en salud y Contrato docente asistencial con la Institución.

(746242

7. Tres representantes de la comunidad, elegidos así:

- Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

- Un representante por los gremios de la producción del Area de influencia de la Empresa, designado por el Gobernador de terna escogina en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad o del Director del Departamento Administrativo de Salud.

- Un representante de los Comités de Participación Comunitaria del Area de influencia de la Empresa, escogido de terna presentado al Gobernador.

PARAGRAFO 1: De conformidad con la Ley 10 de 1990, artículo 19 y Decretos reglamentarios, Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2: La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente o Director de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demas funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 11o. Funciones de la Junta Directiva.- De conformidad con las normas legales vigentes, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.", tendra las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente o Director de la Empresa.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente o Director de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa:

5

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente o Director comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente o Director de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente o Director y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente o Director en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente o Director de la Empresa.

16. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con las normas legales vigentes.

18. Determinar la estructura orgánico- funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la Asamblea.

Elaborar terna de candidatos y presentarla al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del director o gerente de la Empresa.

Artículo 12o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con la Ley, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

   a. Poseer título universitario.
   b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
   c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

Artículo 13o. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente o Director de la Empresa.

Artículo 13o. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con las normas legales vigentes, la Asamblea fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 14o. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente o Director, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente o Director de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con las normas legales vigentes, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

Artículo 16o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

Artículo 17o. Del Gerente o Director.- La Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo C. estará a cargo del Gerente o Director, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de turno que le presente la Junta Directiva, por el período que determine las normas que regulen la materia.

Artículo 18o. De los Requisitos del Gerente o Director.- El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 19o. Funciones del Gerente o Director.- De conformidad con las normas legales vigentes, son funciones del Gerente o Director, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

a. Dirigir la Empresa, manteniendo la Unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
h. Presentar los proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

Artículo 20o. Denominación de los actos que expida el Gerente o Director.- Los actos o decisiones que tome el Gerente o Director, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN CONTRACTUAL - DE PERSONAL Y OTROS

Artículo 21o. Régimen Jurídico de los Actos.- La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 22o. Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas legales vigentes, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. (Ley 80 de 1993)

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Artículo 23o. Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en la Ley 10/90, Decreto 694/75 y Decreto 1468/76, y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 24o. Régimen de Presupuestación.- De conformidad con lo establecido en la Ley 139 de 1994, el régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Parágrafo 1°. La Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo, elabora autónomamente su presupuesto de ingresos y gastos y lo presenta al Departamento Administrativo de Salud de Bolívar, con el fin de garantizar la coherencia y consistencia con el Plan Sectorial del Departamento.

Parágrafo Transitorio: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el periodo de transición, 1994, 1995 y 1996, el estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningun caso al recibido en 1994, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 2491 de 1994.

Artículo 26o. De la Deuda Prestacional Acumulada.- La Deuda Prestacional Acumulada es asumida por el Fondo de Salud Departamental, a través de la subcuenta que se establezca, para tal efecto conforme a la destinación de los recursos que determinan las leyes 60 y 100 de 1993.

Artículo 27o. Transferencias.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 28o. Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita a la Dirección Seccional de Salud del departamento de Bolívar.

Artículo 29o. De la Participación en Sociedades y Asociaciones.- La Empresa Social del Estado Clínica de Maternidad Rafael Calvo C., puede participar en Sociedades, Asociaciones o Fundaciones existentes o que se creen o se organicen para efectos de desarrollar el principio de integración funcional.

CAPITULO V

DEL CONTROL

ARTICULO 30o. Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demas disposiciones vigentes.

Artículo 31o. Régimen de Control Fiscal.- El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 32o. Revisor Fiscal. La Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 33o. De las Operaciones Presupuestales. El Gobernador del Departamento de Bolívar queda facultado para llevar a cabo las operaciones presupuestales que demande la implementación del presente Decreto.

Artículo 34o. Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena, a los 5 JUL. 1995

JUNTA (Original Firmado) Miguel Navas Meisel
GOBERNADOR

GOBERNADOR DEL DEPTO. DE BOLIVAR

Original Firmado
Antonio Lequerica Lafaurie
Secretario General
SECRETARIO GENERAL